



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Concordia, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N°	026
Asunto	Solicitud amparo de pobreza
Peticionaria	María Adelfa Estrada De Bonilla
Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Radicado	05 209 31 84 001 2022 00016 00
Decisión	Concede amparo de pobreza

La señora María Adelfa Estrada De Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía 21.671.357, envió a través del correo electrónico solicitud de amparo de pobreza para un proceso de liquidación de sociedad conyugal o el que en derecho correponda (disolucion de la sociedad) .

De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso, y toda vez que la solicitud suscrita por la peticionaria María Adelfa Estrada De Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía 21.671.357, se efectuó bajo los parámetros del juramento, se CONCEDE AMPARO DE POBREZA a la solicitante en el presente trámite.

Para lo anterior, se designa como apoderado para representar a la amparada, al profesional en derecho DIEGO LEON ROLDAN LONDOÑO, portador de la T.P. 291.654 del C.S.J., quien tendrá las facultades y responsabilidades consagradas en el artículo 156 ibídem.

Si la amparada obtiene provecho económico por razón del proceso de liquidación de sociedad conyugal, deberá pagarle honorarios al abogado



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

designado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 155 ibídem.,

Notifíquese personalmente al profesional designado, quien se localiza a través del celular 311 676 33 55, correo electrónico diego.abogado23@outlook.com para que en el término de tres (3) días manifieste su aceptación o presente prueba que justifique su rechazo.

Acorde a lo reglado en el inciso tercero del artículo 154 del CGP. el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e09ad363e379d68be92c4ebdb941fc7dfd23bfee76df384e9660a8885127332**

Documento generado en 15/02/2022 08:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>